

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00795-00

Jorge Humberto López Soto, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Teresa Gómez Romero**; sin embargo, revisado el expediente, observa el Despacho que en este asunto se pretende el cobro de las agencias en derecho señaladas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca en sentencia del 02 de mayo de 2019, y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en segunda instancia, en decisión del 20 de septiembre de 2019, por las sumas de \$2.000.000,00, y \$800.000,00, respectivamente.

Precisado lo anterior, se advierte que este juzgado carece de competencia para el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P., que establece:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librárá mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior". (Se destacó)

En este orden de ideas, quien debe asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva es el despacho que en sentencia condenó a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho, es decir, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca, por lo que esta sede judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través de la Oficina Judicial de Reparto, al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca**.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

539a3f7091e2d8aa2142e85f456ff8922b2659bbcca2b3d40cf7996007449d83

Documento generado en 05/11/2020 02:02:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**